000119/2017

Esquel, de julio de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----Por recibida las presentes actuaciones, del Juzgado de Familia N° 1, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Dra. R. S. a fs. 145 contra el punto III del decreto judicial del 03 de julio del año 2017 (fs. 121/122); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----Que teniendo en cuenta la naturaleza de las presentes actuaciones, corresponde habilitar la feria especial de invierno conforme los dispuesto por el 155 del CPCyC.----------

Que siendo necesario para la adopción de cualquier medida contar con un informe del Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de Esquel, a los fines de que indique si existen razones para la continuidad de la medida dispuesta en la resolución obrante a fs. 121/122 punto III y en uso de las facultades conferidas por el art.36, inc.2° del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1°) **HABILITAR**, la Feria Judicial especial de invierno de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 del CPCyC.----------

------2°) **LIBRESE** oficio por Secretaria al Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de Esquel, a los fines de que dicha institución informe en el plazo de cuarenta y ocho horas (48hs) si existen razones para el mantenimiento de la internación del joven E. M..----------3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara (arts. 8 y 9

Ley Nº 1.130).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL NRO. /17 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.